



Se eliminó 20 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/258/21/XXV
Oficio No. SAC/512/2022/XXV
Hoja: 1/8

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

██████████
██████████ **NÚMERO** ██████████
ENTRE ██████████ **Y** ██████████
██████████ **VERACRUZ.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 27 días del mes de octubre del año 2022.-
VISTO el escrito de fecha 06 de julio de 2021, signado por el C. ██████████
██████████ ██████████ ██████████ presentado el mismo día, a través de buzón tributario, ante la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria, administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "4", ubicada en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y recibido en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 de julio de 2021; mediante el cual, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/258/21/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la citada Procuraduría Fiscal, en contra de la resolución con número de control 101512206747962C26297, número de crédito MI-RIF-1549-2020 de fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al quinto bimestre 2020.

RESULTANDO

1.- El 11 de diciembre de 2020, se emitió al C. ██████████ ██████████ ██████████
██████████ "EL REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de control 101512206747962C26297, respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al quinto bimestre 2020, siendo notificado el día

A
2

|



Se eliminó 14 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/258/21/XXXII

Oficio No: SAC/512/2022/XXV

Hoja: 2/8

26 de enero de 2021, a través del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleado del referido contribuyente previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "madre del contribuyente"; otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto anterior, se le impuso la multa con número de crédito MI-RIF-1549-2020 de fecha 22 de abril de 2021, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que le fue notificada, por conducto del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser "familiar" del contribuyente sancionado, el día 24 de mayo de 2021, previo citatorio de espera del día hábil anterior, atendido por la misma persona.

3.- Inconforme el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y exhibiendo las siguientes pruebas en copias simples: 1.- "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL" con número de control 101512206747962C26297 de fecha 11 de diciembre de 2020; 2.- "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de crédito MI-RIF-1549-2020 de fecha 22 de abril de 2021, la cual constituye el acto impugnado y su respectiva acta de notificación del día 24 de mayo del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior; 3. "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", del 21 de octubre de 2020, número de operación 387938514, referente al mes de agosto de 2020; y su respectivo recibo bancario de pago de contribuciones de la misma fecha; 4.- "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", del 21 de octubre de 2020, número de operación 387935625, correspondiente al mes de julio de 2020, y su respectivo Recibo Bancario de Pago de Contribuciones de la misma fecha y; 5.- "Acuse de Movimiento de Actualización de Situación Fiscal" de fecha 21 de octubre de 2020.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/258/21/XXXII

Oficio No: SAC/512/2022/XXV

Hoja: 3/8

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el punto 1, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El recurrente, en su apartado de agravios argumenta medularmente lo siguiente:

"1.-...los ingresos propios de mi actividad transcurridos desde el inicio

A

2

1



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/258/21/XXXII
Oficio No: SAC/512/2022/XXV
Hoja: 4/8

del ejercicio 2020 hasta el cuarto bimestre de dicho ejercicio excedieron el importe señalado en el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deje (sic) de tributar en el Régimen de incorporación fiscal, presentando para ello la Actualización de Situación Fiscal con fecha del Aviso a partir del 01/07/2020 en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

2.- En base a lo que (sic) expuesto en el punto numero 1 antes citado, a partir del 01 de julio de 2020 no estoy obligado a seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal como me lo requiere la Autoridad y de la cual me está imponiendo multa por incumplimiento, por lo tanto, estoy cumpliendo con mis obligaciones fiscales correspondiente al quinto bimestre de 2020 en forma mensual (sic)..."

3.- Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por el periodo requerido se da de manera espontánea de acuerdo al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación toda vez que, con base al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, la notificación donde la autoridad requiere la presentación de Declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal contenida en el oficio con No. De control 101512206747962C26297 de fecha 16 de diciembre de 2020 se tuvo por realizada el día 26 de enero de 2021.

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, de la confrontación realizada a los argumentos de la recurrente con las pruebas aportadas en el medio de defensa que se atiende para reforzar los mismos, se desprende que éstos resultan infundados, en virtud de que, en el "Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal" exhibido, se advierte que a partir del 01 de julio de 2020 el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tributaba bajo el Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales; sin embargo, de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que el citado contribuyente, presentó el respectivo Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones, precisamente el 21 de octubre de 2020, por lo que, no obstante que, el promovente mencione que a partir del 1 de julio de 2020, ya no era sujeto de las obligaciones en cuestión, dicha circunstancia no aplica para el caso específico, atento a lo establecido en el artículo 27 apartado D, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

(...)

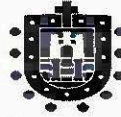
D. Casos especiales:

(...)

VII. La solicitud o los avisos a que se refieren las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo que se presenten en forma

A

/



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/258/21/XXXII

Oficio No: SAC/512/2022/XXV

Hoja: 5/8

*extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.
(...)”.*

(Lo resaltado es propio).

Luego entonces, si como ya se señaló anteriormente, hasta el 21 de octubre de 2020, fue que el recurrente presentó el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones, con fecha de inicio la del 1 de julio de 2020, en el que se advierte que, comenzó a tributar bajo el “Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales”, **resulta claro que, dicho aviso lo efectuó de manera extemporánea y por consiguiente, sí se encontraba obligado a presentar la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta del Régimen de Incorporación Fiscal y la declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al quinto bimestre de 2020.**

Lo anterior, sin omitir mencionar que, la referida información se obtuvo en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

“Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

(Lo resaltado es propio)

Por lo tanto, es menester recalcar que dicho precepto legal, es el único que faculta a las autoridades para apoyarse en datos que consten en sus expedientes, documentos o bases de datos, para la emisión legal de sus actos y como tal debe invocarse como parte de la debida fundamentación y motivación de sus resoluciones, sirviendo de apoyo a tales argumentos los siguientes criterios:

**NOVENA ÉPOCA
REGISTRO 182001 TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TESIS AISLADA
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XIX MARZO DE 2004
MATERIA ADMINISTRATIVA
TESIS IV.20.A.69 A**



PÁGINA 1535

CONTRIBUCIONES FEDERALES.- PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EMITAN EN ESA MATERIA, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, EN LOS HECHOS QUE CONSTEN EN EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE TENGAN EN SU PODER. AHORA BIEN, EN EL CASO DE QUE DICHAS AUTORIDADES EJERCITEN ESA FACULTAD, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN, DEL QUE DEBE ESTAR INVESTIDO TODO ACTO DE AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS, PUES SI LA AUTORIDAD FISCAL, AL DETERMINAR UN CRÉDITO A CARGO DE UN PARTICULAR, SE LIMITA A SEÑALAR GENÉRICAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 PRECITADO, QUE PARA EXPEDIR TAL RESOLUCIÓN SE APOYÓ EN LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESPRENDIERON DE "LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENE EN SU PODER O REGISTROS", SIN MENCIONAR EN QUÉ CONSISTEN ÉSTOS, ES EVIDENTE QUE CONCLUCA EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE AFECTADO LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, YA QUE COMO CONSECUENCIA DE TAL OMISIÓN SE LE IMPIDE CONOCER LA CAUSA, LA RAZÓN Y LOS DATOS QUE TUVO EN CUENTA PARA EMITIR EL ACTO DE MOLESTIA, Y LA POSIBILIDAD DE DEFENDERSE.

VIII-P-1aS-856

EXPEDIENTES UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SUSTENTAR UNA RESOLUCIÓN. EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONDICIONA QUE SE ENCUENTREN FIRMES PARA PODER INVOCARLOS. El artículo 63 del **Código Fiscal** de la Federación establece que las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, pueden motivarse en los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el propio **Código** o en las leyes **fiscales**; o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o se encuentren en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades. Conforme a lo anterior, se advierte que el artículo 63 del **Código Fiscal** de la Federación, no condiciona que los expedientes utilizados por las autoridades **fiscales**, se encuentren firmes a la fecha de emisión de la resolución en la que sirvieron de fundamentación y motivación; esto es así, pues tal exigencia no se encuentra prevista en el artículo en mención, ni algún otro, y por ende, resulta válida la utilización de información contenida en expedientes, aun cuando no hubieran adquirido firmeza.



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/258/21/XXXII
Oficio No: SAC/512/2022/XXV
Hoja: 7/8

En ese sentido, resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que la imposición de la multa, se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, está muy claro que, no puede considerarse como espontáneo el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones por parte del recurrente, a efecto de acreditar que en la fecha en que le fue requerida la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta del Régimen de Incorporación Fiscal y la declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al quinto bimestre 2020, ya que éste, debió efectuarlo antes del bimestre correspondiente a declarar, en este caso a más tardar el 31 de agosto de 2020 y no, como sucedió en el caso específico.

Consecuentemente, se desestiman por ineficaces las manifestaciones plasmadas por el promovente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la sanción recurrida conserva su presunción de legalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de crédito MI-RIF-1549-2020 y número de control 101512206747962C26297 de fecha 22 de abril del 2021, mediante la cual se le determinó al C. [REDACTED] un crédito fiscal en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente, que cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la Vía Sumaria, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; ya sea a través de la Vía Tradicional o mediante el Sistema de Justicia en Línea.



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/258/21/XXXII
Oficio No: SAC/512/2022/XXV
Hoja: 8/8

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA



C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP / KGFL / MFHF

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas